

ESTUDIO HISTÓRICO-JURÍDICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1901 . . . . .	81
I. Antecedentes . . . . .	81
II. La guerra hispano-americana y la ocupación de Cuba por los Estados Unidos de Norteamérica . . .	82
III. El interregno constitucional . . . . .	85
IV. La Convención Constituyente de 1900 . . . . .	88
V. La Enmienda Platt . . . . .	96
VI. El texto constitucional: fundamentos, fuentes y ca- racterísticas . . . . .	99
VII. La vigencia de la Constitución . . . . .	102
VIII. Una breve valoración . . . . .	105
IX. Bibliografía . . . . .	106

## ESTUDIO HISTÓRICO-JURÍDICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1901

### I. ANTECEDENTES

Hasta los albores del siglo XIX no hubo en Cuba una idea de patria o nación, ni nadie concibió, siquiera como realidad pensada, el crear un Estado independiente. Las primeras nociones de este tipo aparecen en los pensadores cubanos cuando ya en el viejo continente se ha dado el tránsito del Estado moderno al Estado liberal, y corresponden a las tres tendencias políticas —autonomismo con su apéndice reformista, anexionismo y separatismo o independentismo— que se entrecruzaron a lo largo de la centuria decimonónica con el fin de liberar a la isla de la dominación española.

La primera solicitaba a España un régimen de gobierno autónomo, a la manera del que Inglaterra había concedido a Jamaica y Canadá. Dicho régimen, que entró en vigor breve, parcial y muy tardíamente, fue concedido por la metrópoli en 1897, cuando ya estaba a punto de finalizar la Guerra de Independencia e iniciarse el conflicto armado entre España y los Estados Unidos de Norteamérica.

La segunda propugnaba la anexión de Cuba a los Estados Unidos como un estado más de dicha nación. Dentro de este contexto, a mitad de la centuria, los norteamericanos, con claros proyectos expansionistas, ofrecieron en varias ocasiones comprarle la isla a España. Y también por esas fechas, con la colaboración de los cubanos, intentaron invadirla. Pero esa opción tampoco prosperó.

La tercera buscó siempre la separación de España por la vía de las armas, y fue la triunfante. A esta tendencia corresponden en el

ámbito histórico-político la Guerra de los Diez Años (1868-1878), la Guerra Chiquita (1879) y la Guerra de Independencia (1895-1898), y en el ámbito constitucional las Constituciones mambisas: la de Guáimaro (1869), la de Baraguá (1878), la de Jimaguayú (1895) y la de La Yaya (1897), que rigieron en los territorios ocupados por las armas. Todas ellas —salvo el breve texto de Baraguá, que sólo tuvo como objetivo el no aceptar la paz de Zanjón (1878)— de corte liberal, y, en cierta medida, antecedentes de la Constitución de 1901, objeto de este trabajo.

## II. LA GUERRA HISPANO-AMERICANA Y LA OCUPACIÓN DE CUBA POR LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

El último texto constitucional de los mambises, la Constitución de La Yaya, vislumbraba ya el fin de la guerra de independencia cubana. Por tal razón, recordando al de Baraguá, establecía en su artículo 22, inciso 15, que el tratado de paz con España “ha de ser ratificado por la Asamblea y no podrá ni siquiera iniciarse sino sobre la base de la independencia absoluta e inmediata de toda la isla de Cuba”. Trataban así los constituyentes de La Yaya de evitar posibles acuerdos pactados con la metrópoli por los autonomistas, o entre Estados Unidos y España a instancias de los anexionistas.

Pero la guerra no terminó en la forma prevista por los insurrectos de 1895. Cuando ya las fuerzas libertadoras dominaban la mitad oriental de la isla, los norteamericanos intervinieron en el conflicto hispano-cubano, haciendo abortar la tardía tentativa de la metrópoli para llegar a un acuerdo con los autonomistas de la isla. No es este el momento ni el lugar para analizar los factores que llevaron a McKinley, a la sazón presidente de los Estados Unidos, luego de múltiples indecisiones y del último intento de compra del país, a solicitar a la monarquía española que renunciara a seguir ejerciendo su autoridad en Cuba y que retirara de ésta y de sus aguas sus fuerzas militares y navales. Baste recordar

que lo fundamentó en la destrucción del acorazado “Maine”. Y también, como quedó expresado en la Resolución Conjunta (*Joint Resolution*) aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el 18 de abril de 1898 y sancionada por el presidente McKinley dos días después, en “...el aborrecible estado de cosas que ha existido durante los tres últimos años en la isla de Cuba, tan próxima a nuestro territorio (que) ha herido el sentido moral del pueblo de los Estados Unidos y afrentado la civilización cristiana”.

En la Resolución Conjunta, además de autorizar al presidente a usar las fuerzas militares y navales del país contra España, el Congreso norteamericano declaraba que “el pueblo de la isla de Cuba es y de derecho debe ser libre e independiente”, y que los Estados Unidos “no tienen deseo ni intención de ejercer soberanía, jurisdicción o dominio sobre dicha isla, excepto para su pacificación”, afirmando además su determinación de que cuando dicha pacificación se hubiese conseguido, se dejaría el gobierno y dominio de Cuba en manos de su propio pueblo. Esta última disposición correspondió a una “enmienda” que Horacio Rubens, amigo de José Martí y abogado de la Junta Cubana en los Estados Unidos, logró incluir con la ayuda del senador Teller (Enmienda Teller) en la *Joint Resolution*. Dicho documento constituía el *ultimatum* que Estados Unidos daba a España antes de iniciar el conflicto bélico. Un día después (21 de abril) McKinley ordenaba a la flota anclada en Cayo Hueso que bloqueara La Habana. Y el 25 del mismo mes el Congreso norteamericano declaraba formalmente la guerra a España.

La guerra entre España y Estados Unidos fue de corta duración, y estaba decidida de antemano. Los españoles no podían ganarle a unos Estados Unidos mucho mejor armados y en incipiente política de expansión. Rotas las negociaciones diplomáticas, fracasados algunos intentos de mediación desde Europa (entre ellos el de la Santa Sede), tardías las negociaciones con los autonomistas cubanos y con la muchedumbre en las calles de Madrid manifestándose en contra de los Estados Unidos, María Cristina, reina regente de España, y Sagasta, su primer ministro, comprendieron

que la guerra era inevitable y que alargarla podría acarrear el derumbamiento de la monarquía. Lo mejor era, pues, desde el punto de vista de la metrópoli, una derrota rápida.

Y así sucedió. En unos cuantos meses, el 12 de agosto de 1898, aceptada ya la capitulación de Santiago de Cuba por los españoles, estaban los dos países en conflicto firmando un armisticio. Y pocos meses más tarde, el 10 de diciembre del mismo año, se sellaba el Tratado de París, por el que se estableció la paz entre España y Estados Unidos. Tanto en la guerra como en la paz, la voz de los cubanos estuvo ausente. Ni los autonomistas, presididos entonces por José Gálvez, ni los independentistas, bajo el liderazgo de Bartolomé Masó, fueron oídos por españoles y norteamericanos a la hora de resolver el conflicto. Por el Tratado de París, y a cambio de veinte millones de dólares de indemnización, España cedía a Estados Unidos las islas Filipinas, Puerto Rico y la isla de Guam (en el archipiélago de las Marianas) y renunciaba a todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba, la cual sería ocupada temporalmente por los vencedores.

La ocupación duró de enero de 1898 a mayo de 1902. Durante ese periodo Cuba estuvo sometida al mando militar de los Estados Unidos y gobernada por los generales Brooke y Wood, quien había promulgado un breve texto constitucional provisional para la ciudad de Santiago de Cuba. La administración central y local continuó atendida en ese periodo, ahora por cubanos, bajo las antiguas estructuras españolas: cuatro secretarios del despacho (Gobernación, Hacienda, Justicia y Enseñanza, y Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas), seis gobiernos provinciales y los antiguos municipios y alcaldías. En cuanto a la administración de justicia, durante ese periodo se creó el Tribunal Supremo (compuesto por un presidente y seis magistrados), por debajo del cual estaban seis audiencias, una por cada provincia. La diferencia estribaba en que, por encima de todo ese entramado político-administrativo de origen español, estaba el gobierno militar estadounidense con ramificaciones análogas al civil.

Durante esta primera etapa de intervención norteamericana se llevó a cabo en Cuba una efectiva política de salubridad en el país, se reorganizaron las escuelas públicas y se reabrió la Universidad de La Habana. Además, se pacificó la isla después de medio siglo de luchas sangrientas y se licenció el Ejército Libertador, no sin dificultades por razones de indemnizaciones. Asimismo, se dictaron leyes que separaban la Iglesia del Estado; surgieron nuevos partidos políticos —el Partido Nacional, el Partido Republicano de Las Villas y el Partido Unión Democrática—, que sustituyeron a los tres partidos de fines del siglo XIX —el españolista Unión Constitucional, el autonomista Partido Liberal y el Partido Revolucionario Cubano fundado por José Martí— y se celebraron elecciones municipales, primeras “libres” que se realizaban en Cuba. También, durante ese periodo, se promulgó una Constitución. Aunque antes, hubo una etapa de confusión constitucional, que reseñaré a continuación.

### III. EL INTERREGNO CONSTITUCIONAL

La intervención de los Estados Unidos en la guerra de independencia cubana precipitó una convocatoria prevista en el artículo 41 de la Constitución de La Yaya, vigente entonces en los territorios de Cuba en armas, para el caso de que los españoles se retiraran de la isla. Según este artículo, “Si España, sin acuerdo previo con el Consejo de Gobierno, evacua todo el territorio, se convocará una Asamblea cuyos poderes serán los mismos especificados en el artículo anterior...”. Y el anterior (artículo 40) establecía que si el gobierno (de Cuba) “...hiciese la paz con España, tendrá el deber de convocar a la Asamblea (de Representantes) para la ratificación del Tratado”, que supuestamente acordarían los dos gobiernos contendientes. Añadía, además, que la Asamblea “proveerá provisionalmente lo necesario para el Gobierno y Administración de la República hasta que se reúna definitivamente la que ha de ser constituyente”. Por tal razón, se convocó a la mencionada Asamblea, que se reunió, el 24 de octubre de 1898, en la

ciudad de Santa Cruz del Sur, y que más tarde se trasladó a La Habana, donde se le conoció como Asamblea del Cerro. Dicha Asamblea se propuso un triple objetivo: 1) licenciar al ejército revolucionario, 2) nombrar de su seno una comisión que le representase ante el gobierno de los Estados Unidos, buscando una forma de reconocimiento internacional, y 3) crear una comisión ejecutiva que pudiera administrar y mantener el orden en los territorios ocupados por el Ejército Libertador. No obstante la limitación de sus propósitos, la Asamblea de Santa Cruz del Sur fracasó en el logro de sus objetivos. Esto no es de extrañar, ya que el poder se desplazaba irremisiblemente hacia el interventor norteamericano, y los cubanos carecían de fuerza material para imponer sus decisiones.

Entonces, aunque sólo fuera por un breve tiempo, Cuba atravesaría un periodo de absoluta confusión constitucional e institucional, etapa que el profesor Ramón Infiesta (*Historia constitucional de Cuba*, La Habana, 1942, pp. 293-294) llamaría del “multiconstitucionalismo”, porque en él estuvieron vigentes simultáneamente tres Constituciones y dos regímenes constitucionales atípicos: 1) la Constitución de La Yaya en los territorios todavía ocupados por el Ejército Libertador; 2) la Constitución Autónoma, en los territorios donde todavía residía la autoridad metropolitana y detentaba su fuerza el ejército español; 3) la Constitución provisional implantada por el general Leonardo Wood en Santiago de Cuba el 20 de octubre de 1898, y que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año; 4) el régimen de gobierno civil establecido en La Habana por Brooke, primer gobernador militar durante la ocupación estadounidense, y 5) las Instrucciones suplementarias que dictó el presidente McKinley el 18 de julio de 1898 para “instruir al Comando Militar de los Estados Unidos en cuanto a la conducta que ha de observar durante la ocupación militar”, que rigió en la provincia de Oriente, después de la capitulación de Santiago de Cuba.

Esta situación de multiconstitucionalismo fue superada cuando, luego del triunfo definitivo de las armas norteamericanas so-

bre las españolas, España, por el Tratado de París del 10 de diciembre de 1898 (ratificado el 11 de abril de 1899), renunció a “todo derecho de soberanía y propiedad sobre Cuba”, y todo el país quedó unificado bajo el gobierno militar norteamericano. Su expresión formal fue la entrega que el general Jiménez Castella nos hizo al general Brooke del gobierno y administración de la isla de Cuba el 1 de enero de 1899.

A partir de entonces, la isla quedó sometida a un régimen *de facto* basado en la voluntad soberana del gobernador militar residente en La Habana. A pesar de ello, o impulsado por él, se llevaría a cabo un periodo de transición que se caracterizaría por la creación y funcionamiento de varias categorías de órganos constitucionales: 1) el gobernador militar, con amplias facultades ejecutivas y legislativas, cargo que el 20 de diciembre de 1899 ocuparía Leonard Wood en sustitución del general Brooke; 2) las secretarías de despacho, que a partir de esa fecha aumentaron de cuatro a seis, rompiendo con la antigua tradición española mantenida por el gobernador Brooke. Dichas secretarías fueron ocupadas por cubanos pertenecientes a las tendencias políticas imperantes a finales del siglo XIX, aunque todos coincidían en la posterior creación de una República democrática e independiente. Así, el Consejo o Gabinete de Secretarios quedó formado por un secretario de Estado y Gobernación (Diego Tamayo); un secretario de Hacienda (Enrique José Varona); un secretario de Instrucción Pública (Juan Bautista Hernández Barreiro); un secretario de Agricultura, Industria y Comercio (Juan Rius Rivera); un secretario de Obras Públicas (José Ramón Villalón) y un secretario de Justicia (Luis Estévez y Romero); 3) seis gobernadores provinciales, uno por cada provincia en que estaba dividida la isla desde un punto de vista político-administrativo; 4) los Consejos municipales; 5) siete jefaturas militares, ocupadas por norteamericanos, correspondientes a los siete departamentos militares creados por el general Brooke, y 6) un Tribunal Supremo de Justicia, de primera planta en Cuba. Se crearon también juzgados correccionales y se instauró el juicio por jurados, y, desde la Constitución



de Leonard Wood, el *habeas corpus*, instituciones ambas de origen anglosajón, aunque conservándose también muchas instituciones judiciales basadas en el régimen español. Además, se creó una Junta de Notables, también integrada por cubanos, que debía cooperar con el gobernador militar y con los secretarios de despacho en la administración de la isla. Por último, en abril de 1900 se convocó a elecciones municipales que se celebrarían tres meses más tarde, lo que dio lugar a que se organizaran los primeros partidos políticos que intervendrían en la vida pública republicana. Y en abril de ese mismo año se convocó a elecciones para conformar la Asamblea Constituyente que dotaría a Cuba de su primera Constitución. Una nueva forma de vida política comenzaba en la isla.

#### IV. LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE 1900

El 25 de julio del siglo que se avizoraba, aparecía en la *Gaceta Oficial* la convocatoria para elegir la Asamblea Constituyente que habría de redactar el texto constitucional cubano. Con ella, el gobierno de los Estados Unidos —a pesar de las suspicacias de algunos independentistas cubanos que llegaron a temer la continuación de la ocupación norteamericana, entre otras causas, por las indiscutibles tendencias anexionistas de Wood— cumplía con el propósito declarado en la *Joint Resolution*. La convocatoria, contenida en un decreto a nombre del gobernador general de la isla de Cuba, L. Wood, y firmada por el comandante del Estado Mayor, J. B. Hickey, en su parte sustantiva (“por cuantos” y “por tantos”) decía así:

Por cuanto el Congreso de los Estados Unidos, por su Resolución Conjunta de 20 de abril de 1898 declaro: Que el pueblo de Cuba es y de derecho debe ser libre e independiente. Que los Estados Unidos por la presente desechan todo deseo o intención de ejercer soberanía, jurisdicción o dominio sobre la isla, a no ser para la pacificación de ella, y declaran su determinación cuando esta se realice de dejar el gobierno y dominio de la isla...

Por lo tanto, se ordena que tenga lugar una elección general en la isla de Cuba, el tercer sábado de septiembre de 1900, para elegir Delegados a la Convención que habrá de reunirse en la ciudad de La Habana a las doce del primer lunes de noviembre del año 1900, para redactar y adoptar una Constitución para el pueblo de Cuba, y como parte de ella proveer y acordar con del gobierno de los Estados Unidos en lo que respecta a las relaciones que habrán de existir entre aquel gobierno y el gobierno de Cuba, y proveer, por elección del pueblo los funcionarios que tal Constitución establezca y el traspaso del gobierno a los funcionarios elegidos...

Y más adelante establecía cómo y en dónde debían hacerse las elecciones para la Constituyente, y la cantidad de delegados que serían elegidos a ella por provincias con base en un censo de población que efectuaron para dicho fin.

El espinoso tema de las relaciones entre el futuro gobierno de Cuba y el de los Estados Unidos, que más tarde se convertiría en la famosa y controvertida “Enmienda Platt”, dio lugar a un conflicto que se reflejó en la prensa de la época entre “nacionalistas” y “conformistas” o “posibilistas” sobre la procedencia de incluir dichas relaciones en el texto constitucional. En dicho conflicto intervinieron, tomando uno u otro partido, figuras tan destacadas como las de Enrique José Varona, José González Lanuza y Salvador Cisneros Betancourt. Sin lugar a dudas, las futuras relaciones entre ambos gobiernos no era materia constitucional. Es más, para los primeros (nacionalistas), constituía una limitación conceptual de la soberanía nacional, mientras que para los segundos (conformistas) la negativa a incluirlos en la carta magna podría extender en el tiempo la ocupación militar. En este ambiente se prepararon las elecciones a delegados a la Constituyente. El Partido Republicano de las Villas pretendió obstaculizarlas hasta que no se aclarase lo relativo a las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos, pero el Partido Nacional, que contaba con la benevolencia del gobernador militar, y en el cual militaban los viejos autonomistas y los conservadores adinerados apoyados por los comerciantes, admitió la convocatoria fundamentándolo en que

lo esencial era salir de la provisionalidad castrense y, como era el más fuerte en la capital, logró que los villareños cedieran y asistieran a las elecciones. Éstas se efectuaron el 15 de septiembre de 1900, y 20 días después (el 5 de noviembre) se reunieron los delegados —casi todos ellos participantes en la Guerra de Independencia— que habrían de redactar la primera Constitución de Cuba. Y ante ellos, Leonard Wood leyó un documento donde, además de declarar constituida la Asamblea, instar a los delegados a “resolver con tino... dignidad, compostura personal y cuerdo espíritu conservador” la labor encomendada por el pueblo, de otorgarle “un gobierno representativo”, así como advertirles que en los términos de dicha orden no podrían presentarse a las futuras elecciones para ocupar cargos electivos, dejaba, más que explícita, la obligación de los constituyentes de integrar en la misma las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos. Así, el segundo y cuarto párrafos del documento decían:

Será vuestro deber, en primer término, redactar y adoptar una Constitución para Cuba, y una vez terminada ésta, formular cuáles deben ser, a vuestro juicio, las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos...

Cuando hayáis formulado las relaciones que, a vuestro juicio, deben existir entre Cuba y los Estados Unidos, el Gobierno de los Estados Unidos adoptará sin duda alguna las medidas que conduzcan por su parte a un acuerdo final y autorizado entre los pueblos de ambos países, a fin de promover el fomento de sus intereses comunes...

Es interesante hacer notar que a esta alocución siguió un breve discurso en inglés pronunciado por el propio Wood y aparecido en el *Diario de Sesiones*, que fue traducido o compendiado por Enrique José Varona, con el fin evidente de limar las suspicacias que la alocución contenía. “El General dice como habéis visto —compendió Varona— que las relaciones, o la fórmula de relaciones entre Cuba y los Estados Unidos será completamente distinta a la redacción de la Constitución cubana”.

Acto seguido, los delegados eligieron la mesa directiva de la Constituyente, nombrando a Méndez Capote, presidente, a Rius Rivera y González Llorente, vicepresidentes, y a Villuendas y Zayas, secretarios, y procedieron a redactar el reglamento. Después presentaron los primeros proyectos para establecer las bases mediante las cuales se realizaría la obra constituyente hasta que se adoptó un proyecto definitivo preparado por la comisión designada al efecto, integrada por los delegados Juan Rius Rivera, Pedro González Llorente, Leopoldo Berriel, Gonzalo de Quesada y Antonio Bravo Correoso. Todo ello dentro de las atribuciones que tenía la Convención Constituyente, y que consistían en: a) redactar y promulgar la Constitución; b) acordar con los Estados Unidos las relaciones que habrían de existir entre su gobierno y el de Cuba; 3) proveer lo necesario para que, por elección del pueblo, se eligieran a los futuros funcionarios del gobierno de Cuba, así como el traspaso del gobierno a los funcionarios elegidos.

En tres momentos, nos dice el profesor Enrique Hernández Corujo (*Historia constitucional de Cuba*, La Habana, 1960, pp. 340 y ss.), llevó a cabo la Convención su cometido: en el primero (del 5 de noviembre de 1900 al 21 de febrero de 1901) se hizo la Constitución. En el segundo (del 11 de febrero al 12 de junio de 1901) se discutió y aprobó la Enmienda Platt. En el tercero (del 2 de julio de 1901 al 14 de abril de 1902) se modificó la ley electoral, se realizaron las elecciones y se disolvió la Asamblea Constituyente. La provisión sobre el traspaso del gobierno a los funcionarios cubanos elegidos se haría por órdenes militares del gobierno de ocupación en 1902.

En tres momentos, también, se produjo el desarrollo de la Asamblea Constituyente: 1) la organización interior de la Asamblea, a la cual ya he hecho referencia; 2) la discusión y elaboración del texto constitucional, y 3) el estudio y acuerdo de las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos.

Una vez aprobadas las bases del texto constitucional que la Comisión realizó en 56 días, se procedió a la discusión y elabora-

ción del mismo. Los principales objetos de discusión se pueden agrupar de la siguiente manera: 1) el Preámbulo de la Constitución; 2) las relaciones entre la Iglesia y el Estado; 3) el sufragio; 4) la distribución y organización del poder y las atribuciones del poder local, y 5) la regulación de las relaciones políticas entre Cuba y los Estados Unidos.

Con respecto al Preámbulo, se discutió si mantener o excluir de él la invocación al favor de Dios establecida en las bases. En una asamblea de procedencia revolucionaria era lógico oír voces agnósticas o ateas que se negaran a esta invocación. Éstas fueron las de Salvador Cisneros Betancourt y la de Morúa Delgado, quien, en apoyo del anterior, expresó: “si como dicen los creyentes... Dios está en todas partes, no necesita que nosotros lo traigamos a la Constitución”. Sin embargo, la invocación a Dios se mantuvo, y fue curiosamente Manuel Sanguily, el librepensador por excelencia de la Asamblea, quien la defendió, diciendo: “Dios es, al cabo, el símbolo de aquel bien que va realizándose con nosotros, contra nosotros, a pesar de nosotros, ahora, en el presente y en el porvenir... Dios, pues, no es en mis labios sino un símbolo, y en este símbolo, cabalmente por ser un símbolo, caben todas las aspiraciones, las opiniones todas, las del ateo y las del creyente, así como todas las creencias”.

En cuanto a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, la base XIII proponía: “La profesión de todas las religiones y el ejercicio de todos los cultos serán libres, sin más limitación que el respeto debido a la moral cristiana. La Iglesia estará separada del Estado”. Así quedó contenida en el artículo 26 de la Constitución, con el añadido de que el Estado no podría subvencionar culto alguno. Sin embargo, llegar a la redacción del susodicho artículo y aceptar la base que le servía de sustentación provocó discusiones y controversias en el seno de la Asamblea. La discusión se centró sobre la conveniencia de no negar rango constitucional a la posibilidad de concordatos entre el Estado cubano y la Santa Sede, y fue defendida por el delegado Giberga. Por otra parte, el delegado Manduley propuso que el término “moral cristiana” fuese susti-

tuido por el de “moral pública”, basándose en la existencia de esta última, entre griegos y romanos, antes de la aparición del cristianismo. Y Salvador Cisneros Betancourt fue más allá, oponiéndose a que la palabra “religión” apareciese en el texto constitucional. Ni Manduley ni Cisneros Betancourt lograron sus propósitos.

Con relación al sufragio, la comisión encargada de las bases, por falta de acuerdo, no había hecho propuesta alguna. Es más, sugería que se dejara el asunto a una ley secundaria promulgada por el futuro Congreso. La regulación del sufragio —fuera este universal, restringido o privilegiado—, sostenían los miembros de la Comisión, debía responder no sólo a la preparación cívica del pueblo, sino también a las necesidades políticas del momento. A pesar de ello, tres enmiendas fueron propuestas por los delegados Manduley, Alemán y Portuondo a favor del sufragio universal para hombres mayores de 21 años. A ello se opuso el delegado Berriel aduciendo que era

más oportuno, más prudente y más previsor... dejar a una ley todo lo relativo a materia de suyo tan opinable como el sufragio universal, que hacer figurar dicha materia en el texto de nuestra Constitución, por las dificultades que ofrece el cambio o reforma de los preceptos constitucionales y por cuanto a la conveniencia pública pudiera aconsejar en determinado momento, de mayor o menor urgencia, la modificación o restricción del derecho de sufragio.

Y más allá fue el delegado Miguel Gener, quien propuso el sufragio femenino, alegando que las enmiendas sostenían un sufragio universal falso omitiendo a las mujeres. No hay que olvidar que desde fines del siglo XIX las sufragistas inglesas habían luchado por su derecho al voto, y que ya algunos países europeos y algunos estados de los Estados Unidos de Norteamérica lo habían concedido. Este derecho fue concedido a la mujer, aunque sólo temporalmente (mientras estuvo en vigor) y con limitaciones, por la Convención Constituyente de 1928, que reformó la Constitución de 1901 en su artículo 38. Anteriormente a la reforma, el artículo 38 había sido redactado de la siguiente manera:

Todos los cubanos, varones, mayores de veintiún años, tienen derecho al sufragio, con excepción de los siguientes: Primero: los asilados. Segundo: los incapacitados mentalmente, previa declaración judicial de incapacidad. Tercero: los inhabilitados judicialmente por causa de delito. Cuarto: los individuos pertenecientes a las Fuerzas de Mar y Tierra que estuvieren en servicio activo.

A partir de la reforma de 1928 se suprimiría la palabra “varones” del primer párrafo del artículo, que quedaría: “Todos los cubanos mayores de veintiún años tienen derecho de sufragio...”. Sin embargo, y ahí estribaba la limitación, en el acápite “Quinto” de dicho artículo se establecía que: “Las leyes determinarán la oportunidad, grado y forma en que la mujer cubana pueda ejercer el derecho de sufragio”. Esto es, dejaba a una legislación posterior y derivada el sufragio femenino.

Después de estas intervenciones, puesto a votación el punto, se aprobó que el sufragio fuera universal para hombres mayores de edad, independientemente de su raza o educación, y que se incluyera en la Constitución con las limitaciones antes mencionadas. Premiaba así la Convención a los negros libertos y campesinos analfabetos que habían hecho la guerra de independencia dentro de las filas del Ejército Libertador, pero no a las mujeres, que aunque en menor grado, también la habían hecho.

El cuarto punto de discusión, relativo al ejercicio del poder, se subdividía en tres aspectos fundamentales: 1) la distribución geográfica del poder; 2) su organización, y 3) las atribuciones del poder local. Con respecto al primero, a pesar de una enmienda presentada por el delegado Fernández de Castro, donde proponía la creación de una nueva provincia, la de Cauto, la Asamblea aprobó la de Gonzalo de Quesada, que establecía que el territorio se dividiría en seis provincias, “cuyos límites serán los actuales y cuyas denominaciones las determinará el Consejo Provincial de cada una”. En cuanto al segundo, la Convención adoptó el sistema republicano representativo con su secuela técnica de separación de poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Sólo el Legis-

lativo, el Senado en concreto, fue objeto de discusión entre los constituyentes. Ésta se centró en si la elección de los senadores se debía hacer por sufragio directo, como proponía el delegado Portuondo, o a través de compromisarios constituidos en junta electoral, teniendo en cuenta que la mitad de éstos debían ser elegidos entre “mayores contribuyentes”, vecinos de los municipios de cada provincia. Portuondo alegaba, con razón, que el Senado elegido por categorías negaba el sufragio universal, y que, además, la elección recaería entre españoles y extranjeros naturalizados, dado que en sus manos estaba la mayor parte de la riqueza de la nación. Por otra parte, al tener el Senado tan importantes atribuciones, como la ratificación de los nombramientos de los magistrados del Tribunal Supremo y de los cargos diplomáticos, así como la de juzgar, constituido en Tribunal de Justicia, al presidente de la República, a los secretarios de despacho y a los gobernadores provinciales por la comisión de delitos políticos (delitos contra la seguridad del Estado, contra el libre funcionamiento de los poderes Legislativo y Judicial o infracción de los preceptos constitucionales), se creaba un conflicto de intereses que uniría al Ejecutivo con el Senado en detrimento de la cámara baja. A pesar del apoyo que la enmienda de Portuondo recibió de Salvador Cisneros Betancourt, el texto constitucional recogió el sufragio indirecto, por compromisarios, a diferencia del sufragio que elegiría a los miembros de la Cámara de Representantes, que sería directo. También sería en segundo grado la elección del presidente de la República, siguiendo en esto, y en el establecimiento de un Congreso bicameral, el esquema de la Constitución norteamericana. El tercer punto, relativo a las atribuciones del poder local, fue objeto de un interesante debate entre centralistas o unitarios y federalistas. Los primeros, en las voces de Zayas y Giberga, y en contraposición a lo estipulado en la base respectiva, proponían que los gobernadores fueran designados por el presidente de la República. Las causas técnicas se centraron en los conflictos que tal medida plantearía entre los gobernadores, Senado y presidente, pero también se alegaban causas sociales. Consideraban los



dos ponentes que las provincias y municipios cubanos carecían de la preparación cívica y de la riqueza material indispensables para constituirse en estados descentralizados, a la manera de los Estados Unidos. Los federalistas contestaron, a través del delegado Alemán, que ellos sólo pretendían un federalismo de tipo administrativo, y que nunca habían querido hacer de Cuba seis repúblicas federales. A pesar de las propuestas de los unitarios, que quizás pretendían con ello evitar los caciquismos que se habían dado ya en Latinoamérica, en países que habían adoptado el régimen federal, la base fue aprobada y quedó contenida en el artículo 92 de la Constitución, que reza: “En cada provincia habrá un gobernador y un Consejo Provincial, elegidos por sufragio de primer grado en la forma que prescriba la ley”.

Dos asuntos puntuales más estuvieron a debate: 1) los requisitos para poder ocupar la presidencia de la república, y 2) las deudas que ésta reconocería. Con respecto al primero, se estableció que podían hacerlo, tanto los cubanos por nacimiento como los que hubieran obtenido la ciudadanía por naturalización, siempre que hubieran servido por diez años a Cuba en las guerras de independencia. Aunque tres independentistas cumplían con este precepto excepcional (Máximo Gómez, Juan Ríus Rivera y Carlos Roloff) no hay duda que se hizo pensando en M. Gómez, quien fuera Generalísimo del Ejército Libertador. En cuanto al segundo asunto puntual, la solución quedó contenida en la disposición transitoria primera de la Constitución, en el sentido de que sólo se afrontarían aquellas contraídas en beneficio de la Revolución por los jefes del Ejército Libertador “hasta la fecha en que se promulgó la Constitución de Jimaguayú” y las que “el Gobierno Revolucionario hubiere contraído posteriormente, por sí o por sus legítimos representantes en el extranjero”.

## V. LA ENMIENDA PLATT

Como ya se ha expresado, una de las consecuencias de la convocatoria constituyente fue la elaboración de un documento que

contuviera las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos. Este documento ha pasado a la historia con el nombre de “Enmienda Platt”, debido a que fue el senador por el estado de Connecticut, Oliver H. Platt, quien la presentó como enmienda a la Ley de Presupuestos del Ejército, en la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado norteamericano, en la cual, a la sazón, era presidente de Asuntos Insulares. Su nombre adecuado es *apéndice* a la Constitución de 1901; su forma legal, la de “Tratado permanente” entre Cuba y los Estados Unidos. Se fundamentó en la segunda atribución contenida en la Convocatoria de la Constitución.

Rebasa los límites de este trabajo relatar las múltiples vicisitudes que la aprobación de este “apéndice” sufrió durante el periodo en que estuvo sujeto a trámites y negociaciones, entre ellas un viaje a Washington de la comisión designada al efecto para tratarlo con las autoridades norteamericanas. Sin embargo, intentaré resumirlos.

Terminada de elaborar la Constitución con las discusiones mencionadas en el acápite anterior, los constituyentes se dieron a la tarea de elaborar el “Tratado permanente”. Para tal efecto designaron una comisión de cinco miembros integrada por los delegados Gonzalo de Quesada, Juan Gualberto Gómez, José Ramón Silva, Enrique Villuendas y Diego Tamayo. Dicha comisión decidió entrevistarse, antes que nada, con el gobernador Wood, quien, adelantándose a la cita prevista, los invitó a una cacería de cocodrilos en la ciénaga de Zapata a bordo del yate “Kanowha”. Allí, Wood dio lectura a una carta que le había enviado el secretario de Guerra de los Estados Unidos, Elihu Root, donde se encuentra la génesis de dicha enmienda. Cinco eran los puntos fundamentales contenidos en la carta: 1) ningún gobierno organizado bajo la Constitución podría celebrar tratado alguno con potencia extranjera que disminuyera su soberanía o conceder derechos o privilegios a éstos sin el consentimiento de los Estados Unidos; 2) tampoco tendría autoridad para asumir o contratar deuda pública que excediera la capacidad de las rentas usuales de la isla, después de sufragar los gastos corrientes para pagar el interés; 3) dicho go-

bierno permitiría a los Estados Unidos intervenir en Cuba en caso de que peligrara su independencia o estabilidad, o no pudiera garantizar las vidas, la propiedad y la libertad individual a los españoles impuestas por España a Estados Unidos por el Tratado de París; 4) también validaría todos los actos del gobierno militar norteamericano, y 5) concedería a los Estados Unidos títulos para la obtención de estaciones navales en la isla.

Como era de esperar, dichas imposiciones causaron gran revuelo en las prensas, tanto de Cuba como de Estados Unidos, así como encendidos alegatos en torno a la limitación de la soberanía cubana. Bajo tal presión, la Comisión cubana presentó una contrapropuesta, en la que si bien aceptaba lo relativo a no celebrar tratados o convenios con potencias extranjeras ni permitir que su territorio sirviera de base a éstas para guerras contra los Estados Unidos, así como la validez de los actos del gobierno militar de ocupación y los compromisos del Tratado de París, hacía caso omiso del derecho de los Estados Unidos de intervenir en Cuba, del establecimiento de bases navales en la isla y de la limitación de contraer empréstitos. A ello respondió el gobierno de los Estados Unidos con la propuesta de Oliver H. Platt, que fue aprobada por el Senado norteamericano con una amplia votación de 43 votos contra 20, y más tarde por la Cámara de Representantes por una votación de 159 votos contra 134. Esto sucedió el 1 de marzo de 1901. Un día después, el presidente McKinley sancionaba la enmienda que se convertiría en ley de los Estados Unidos. Y así, como ley, fue comunicada por el general Wood a la Convención Constituyente, que la aprobó por mayoría (16 votos contra 11), el 12 de junio de 1901.

La enmienda, en síntesis, comprendía los siguientes puntos en sus 8 artículos correlativos: 1) la limitación al gobierno cubano de hacer tratados o permitir asiento o jurisdicción a potencias extranjeras que pudieran menoscabar su independencia; 2) el compromiso de no contraer deuda pública sin asegurar ingresos; 3) el derecho de intervención de Estados Unidos para preservar la independencia de Cuba y la estabilidad de su gobierno; 4) la validez de los actos realizados por el gobierno de ocupación; 5) el

compromiso de sanear las poblaciones de sus enfermedades epidémicas e infecciosas; 6) la exclusión de Isla de Pinos como parte del territorio cubano hasta la celebración de un tratado posterior; 7) la venta o arrendamiento de partes de territorio para el establecimiento en ellas de carboneras y estaciones navales; 8) la inclusión de la Enmienda como apéndice de la Constitución.

De los ocho puntos que la Enmienda contenía, los más ominosos eran el 3, el 6 y el 7. Con estas limitaciones se estimaba restringida la independencia y la soberanía de Cuba, tanto desde un punto de vista interno como internacional. El primero de ellos dio lugar a la intervención de los Estados Unidos en Cuba, a instancias del presidente Estrada Palma, en 1906. El segundo limitaba el territorio del Estado cercenándole la Isla de Pinos. El tercero tuvo como consecuencia el establecimiento de la base naval que todavía tienen los Estados Unidos en Guantánamo. Es importante señalar, asimismo, que un tratado internacional, sea de carácter bilateral o multilateral, ni en su momento histórico, ni ahora debe estar contenido en un texto constitucional.

Sólo me resta añadir que la Enmienda Platt hirió el sentimiento separatista y nacionalista, no sólo del pueblo, sino también de los constituyentes cubanos. Juan Gualberto Gómez —con 10 delegados más— se opuso a ella y abandonó el Partido Republicano para crear otro nuevo. Incluso, algunos que la aprobaron, como Manuel Sanguily, dejaron dicho en sus memorias que lo hacían por las circunstancias del momento. En resumen, la Enmienda Platt, dicho en palabras del profesor Hernández Corujo (*Historia del constitucionalismo de Cuba, op. cit.*, p. 354): “fue un aditamento que ensombreció el triunfo del separatismo, y contra el cual iban a oponerse allí, y en lo futuro, razones poderosas, hasta lograr, más adelante, su derogación”.

## VI. EL TEXTO CONSTITUCIONAL: FUNDAMENTOS, FUENTES Y CARACTERÍSTICAS

La Constitución se promulgó el 21 de febrero de 1901. Contiene 115 artículos, 7 disposiciones transitorias, y está dividida en

14 títulos, con sus correspondientes secciones. Los títulos son: I. “De la Nación, de su forma de Gobierno y del Territorio Nacional”; II. “De los cubanos”; III. “De los extranjeros”; IV. “De los Derechos que garantiza esta Constitución”; V. “De la Soberanía y de los Poderes Públicos”; VI. “Del Poder Legislativo”; VII. “Del Poder Ejecutivo”; VIII. “Del Vicepresidente de la República”; IX. “De los Secretarios del Despacho”; X. “Del Poder Judicial”; XI. “Del Régimen Provincial”; XII. “Del Régimen Municipal”; XIII. “De la Hacienda Nacional”, y XIV. “De la Reforma de la Constitución”. Y en ella se distinguen las siguientes características: 1) es escrita, y no consuetudinaria; 2) es rígidamente, porque sólo se reforma por la vía de una Convención Constituyente (artículo 155); 3) es codificada porque toda ella consta en un solo texto o cuerpo jurídico; 4) es libre porque emana de una Asamblea Constituyente soberana, y 5) es íntegra porque comprende sus respectivas partes dogmática y orgánica, así como su cláusula de reforma.

La ciudadanía se obtenía por vía natural —por nacimiento siguiendo los principios romanos del *ius sanguinis* y del *ius soli*, acordes con el interés de la nueva república de fomentar la inmigración—, o contractual —naturalización— y se perdía o recuperaba mediante manifestación expresa de voluntad. Su parte dogmática, basada en el principio de libertad individual e igualdad, es exhaustiva. Agota todos los derechos y garantías individuales que reconocían en aquel entonces todas las Constituciones liberales del orbe: igualdad ante la ley, la justicia y el pago de impuestos; libertad de locomoción, de domicilio, de propiedad, contractual y de pensamiento, con sus vertientes de libertad de conciencia, de religión, de enseñanza (tanto activa como pasiva), de reunión, de asociación y de prensa. Ahora bien, por tratarse de una Constitución individualista, aunque contenía el derecho de petición, no regulaba el *referéndum*, el más alto grado de petición colectiva y coactiva. Todos estos derechos y libertades estaban garantizados por vía procesal a través del *habeas corpus* cuando fuesen violados por un funcionario, y del recurso de inconstitucionalidad

cuando la violación de la Constitución residía en la ley. A pesar de su carácter exhaustivo, la Constitución de 1901, a semejanza de su homóloga española de 1869, es *numerus apertus*, al establecer en su artículo 36 que: “La enumeración de los derechos garantizados expresamente por esta Constitución no excluye otros que se deriven del principio de soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”.

En cuanto a la parte orgánica, la Constitución, como cuadra a un régimen representativo puro, establece, al estilo de Montesquieu, la clásica división de poderes, así como la coordinación entre los mismos. El Legislativo es bicameral (Cámara de Representantes y Senado) siguiendo las pautas anglosajonas. El Ejecutivo es presidencial a la manera de la Constitución de los Estados Unidos, a la cual imita también en la elección indirecta del presidente de la República. El Poder Judicial es independiente, presupuesto indispensable de la separación de poderes, y basa su independencia no sólo en que regula su propia organización y facultades, así como el modo de ejercerlas (artículo 81), sino también en la regulación legal de sus integrantes (carrera judicial) y en la inamovilidad de sus funcionarios que asegura la libertad de criterio para una recta administración de justicia. En relación con el poder local, aunque establece un régimen centralista o unitario y no federalista, a diferencia de la Constitución de Estados Unidos, da amplias facultades al municipio, al cual le reconoce entidad administrativa y personalidad jurídica.

Al igual que todos los pueblos que nacían a la independencia y a la libertad en esa época, el pueblo cubano, a través de sus constituyentes, redactó una Constitución basada en los principios de la democracia liberal clásica. ¿Cuáles eran éstos? Pueden dividirse en filosóficos e históricos. Entre los primero destacan: 1) el separatismo, con la aspiración de crear un Estado independiente y nacional; 2) el constitucionalismo, con la adopción de una carta fundamental que asegurase el Estado de derecho mediante la limitación del poder político basado en la división de poderes y la coordinación e independencia entre los mismos; 4) el individua-

lismo, que postulaba la supremacía del individuo frente al Estado, y 5) el republicanismo, con el establecimiento de un sistema de gobierno de carácter republicano y presidencial. Todo ello dentro de un régimen democrático, basado en un gobierno representativo y en la adopción de la soberanía y el sufragio populares. Entre los segundos, la emancipación de todos los pueblos latinoamericanos y la propia historia constitucional cubana desde los albores del siglo XIX —el primer proyecto constitucional separatista data de 1812 y se debe a Joaquín Infante—, que había llegado a su momento culminante con las Constituciones de Cuba en armas en la segunda mitad de dicha centuria.

Ahora bien, ¿a qué ideario correspondían esos principios?, ¿cuáles eran sus fuentes de inspiración? Sin lugar a dudas, la literatura política (doctrina) del siglo XVIII en el viejo y en el nuevo continente, que había dado lugar al movimiento constitucionalista sustituyendo, en el primero de los casos, el Estado absolutista por el liberal, y en el segundo, permitiendo el nacimiento de los nuevos Estados latinoamericanos dentro de dicho esquema. Por la vía de la Declaration of Virginia (1776), que quedó plasmada en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica (1787), de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), que desembocó en la Constitución francesa de 1791, y de la Constitución española de 1869, llegaron a Cuba los principios que se integrarían a la Constitución de 1901. Y en ella quedaron contenidos, adecuándolos a las necesidades y peculiaridades de la sociedad cubana.

## VII. LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN

La Constitución de 1901 estuvo vigente en forma continuada hasta 1928, y en forma intermitente hasta 1940. Durante su primer periodo de vigencia se sucedieron en la presidencia de la República: Tomás Estrada Palma, José Miguel Gómez, Mario Menocal, Alfredo Zayas y Gerardo Machado, y se produjeron varias revoluciones. La de 1906, que trajo como consecuencia la caída

de Estrada Palma, y, con base en la Enmienda Platt, la intervención de los Estados Unidos en Cuba hasta 1909; la de 1912 contra el gobierno del general Gómez con motivo de la sublevación de carácter racial de Invonet y Estenóz; la de 1917 contra la reelección de Menocal, y la de 1923 contra el presidente Alfredo Zayas.

En 1928, bajo la dictadura de Gerardo Machado, se votó un proyecto de reforma constitucional y se convocó a elecciones constituyentes. De ahí surgió una Convención, que, violando el artículo 115 de la carta magna de 1901, se declaró soberana, cosa que le estaba prohibida dado que dicho artículo sólo le permitía la aprobación o el rechazo de la reforma acordada por ambas cámaras. Sin embargo, la Convención de 1928 siguió adelante y redactó una nueva Constitución, que tuvo como puntos álgidos la prohibición de formar nuevos partidos políticos y, sobre todo, aumentar el periodo de la presidencia de la República de 4 a 6 años y permitir la reelección del presidente. Gerardo Machado reformaba el texto constitucional con el fin de perpetuarse en el poder. La Constitución de 1928 fue, sin lugar a dudas, el caldo de cultivo de la revolución de 1933, que dio al traste con el gobierno del dictador.

A partir de entonces se entra en un periodo de vigencia intermitente de la carta de 1901. Ésta rigió un mes (del 14 de agosto al 4 de septiembre de 1933) durante el gobierno de Carlos Manuel de Céspedes, hijo del padre de la patria, quien había sido impuesto por el embajador norteamericano después del derrocamiento de Machado. Céspedes la puso otra vez en vigor sin las modificaciones de 1928. Al ser depuesto por la revolución del 4 de septiembre, primera que se oponía a la intervención norteamericana, se constituyó una pentarquía que en breve lapso fue sustituida por el gobierno de uno de los pentarcas: Ramón Grau San Martín, quien, al tomar posesión el 10 de septiembre, la derogó y sustituyó por un estatuto constitucional. Unos meses después, el 14 de enero de 1934, asumió la presidencia de la República el coronel Carlos Mendieta, quien derogó el Estatuto de Grau y restableció la Constitución de 1901, aunque con múltiples modificaciones,



algunas al estilo de las Constituciones mambisas de Jimaguayú y La Yaya. Así, la facultad legislativa de las cámaras se concedía al Consejo de Ministros, y se creaba un Consejo de Estado, a manera de Cámara legislativa, no para hacer leyes, sino sólo para redactarlas y someterlas a la aprobación del Consejo de Ministros, presidido por el presidente de la República. Posteriormente, durante el breve gobierno de José M. Barnet, quien sustituyó a Mendieta, y el de Miguel Mariano Gómez, quien fue depuesto por el procedimiento del *impeachment*, que facultaba a los cuerpos legislativos a destituir a un presidente, la ley constitucional, que tanto se había parchado, no por cuestiones fundamentales, sino para resolver trámites de gobierno, quedó intocable, y no se le pudieron hacer añadiduras ni menoscabos, adquiriendo, según Carlos Márquez Sterling (*Las leyes constitucionales en la historia de Cuba*, Miami, Florida International University, 1987, p. 25) “la categoría verdadera de Constitución del Estado cubano”. Por último, durante el gobierno de Laredo Brú, quien sustituyó a M. M. Gómez, se convocó a elecciones para una Asamblea Constituyente que desembocaría en la promulgación de la Constitución de 1940.

Lo más importante de este periodo es que a partir de la revolución del 4 de septiembre de 1933 quedó herida de muerte la Enmienda Platt. Así, en la VII Conferencia Interamericana de Montevideo, el representante de Cuba, Portell Vilá, pronunció el discurso principal impugnando dicha enmienda. Y el representante de los Estados Unidos, al dar su voto favorable a la Convención de Derechos y Deberes de los Estados, contestó diciendo que los Estados Unidos estaban dispuestos a derogar la Enmienda Platt, cuando en Cuba existiera un gobierno reconocido por ellos. A los revolucionarios del 33, a Grau y a sus estatutos constitucionales, que estipulaban que “el gobierno provisional mantendrá sobre todo la absoluta independencia y soberanía nacionales, el principio de libre determinación del pueblo en la resolución de los conflictos interiores y el de igualdad jurídica de los Estados”, del mismo año deben los cubanos la supresión de tan ominosa enmienda.

## VIII. UNA BREVE VALORACIÓN

Poco hay que objetar, desde el punto de vista de la técnica legislativa, al texto constitucional de 1901. Esto no es de extrañar, dado que en su elaboración intervinieron notables especialistas en derecho público, muchos de los cuales habían participado anteriormente en las guerras de independencia. Poco también hay que objetar en cuanto a su contenido. Como ya se ha dicho, la carta magna con la cual se inició la vida republicana en Cuba contenía los fundamentos y características de las principales Constituciones europeas y americanas de la época. Esto es, en su parte dogmática todos los derechos, libertades y garantías individuales, y en su parte orgánica, los principios liberales del Estado de derecho. Si bien es cierto que no reguló el sufragio femenino y que hizo caso omiso de cuestiones relativas a los derechos sociales y a la regulación laboral, que serían tratadas por las Constituciones social-demócratas que le habrían de suceder en el tiempo en América Latina —entre ellas la “mítica” Constitución cubana de 1940— a consecuencia de las influencias que ejercieron en ellas la Constitución alemana de Weimar, la española de 1931 y la mexicana de 1917 (primera esta última en regular los derechos sociales y laborales), también lo es que su individualismo, quizás lo que más le critican, fue más de época que de estilo y técnica constitucional. Además, soy de las que opino que las Constituciones socialdemócratas trataron los derechos sociales con tal profusión, que no pudieron garantizar lo que ofrecían, convirtiéndose en “Constituciones programáticas”, en meros ideales de vida en común. Sólo un baldón encuentro en la carta magna de 1901: la “Enmienda Platt”, obligatoriamente colocada a ella como apéndice, como condición *sine qua non* para poner fin a la ocupación norteamericana. ¿Debieron rechazarla los constituyentes de 1901? Me uno en esto a los “posibilistas”. Creo que si los constituyentes hubieran rechazado la Enmienda Platt, la ocupación habría continuado por un tiempo más. Por consiguiente, puesta a valorarla, opino que a través de ella, y a pesar de la susodicha en-

mienda, la Constitución estableció las bases para que Cuba emprendiera con relativa esperanza el camino de la República. Si los años de la primera República fueron turbulentos y terminaron en la revolución de 1933, eso es harina de otro costal.

## IX. BIBLIOGRAFÍA

- BERNAL GÓMEZ, Beatriz, “Las Constituciones liberales cubanas”, *Ius Fugit*, Zaragoza, 1997, vols. 5-6.
- CUESTA, Leonel de la, *Constituciones cubanas*, Madrid, 1974.
- FERRARA, Orestes, *Las ideas jurídico-sociales en las Constituciones cubanas*, Madrid, 1945. Conferencia impartida en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
- HERNÁNDEZ CORUJO, Enrique, *Historia constitucional de Cuba*, La Habana, 1960, t. I.
- INFIESTA, Ramón, *Historia constitucional de Cuba*, La Habana, 1942.
- LAZCANO Y MAZÓN, Andrés M., *Las Constituciones de Cuba*, La Habana, 1952.
- MÁRQUEZ STERLING, Carlos, *Las leyes constitucionales en la historia de Cuba*, Miami, Florida International University, 1987.
- PICHARDO, Hortencia, *Documentos para la historia de Cuba*, La Habana, 1971-1980.
- ZAMORA, Juan Clemente, *Cuba. Colección de documentos selectos para el estudio de la historia política de Cuba*, La Habana, 1925.